



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de marzo de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de marzo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:


<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-010189-0007-CO	2026009949	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada. Se reitera a José Darío Guzmán Álvarez, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y realice todas aquellas gestiones correspondientes, para que a los pobladores de las zonas denominadas Coto 44 y Central Campesina de Corredores de Puntarenas, se les suministre agua potable. Asimismo, se le reitera a José Darío Guzmán Álvarez, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Yeison Hay Villalobos, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Corredores, que coordinen entre sí lo pertinente para buscar una solución a la situación que viven actualmente los pobladores de la zona conocida como Los Castaños de Corredores. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En lo tocante a la dotación de agua mediante camiones cisterna se declara no ha lugar la gestión. Notifíquese en forma personal a José Darío Guzmán Álvarez, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Yeison Hay Villalobos, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Corredores, o a quienes ocupen los cargos.
21-008965-0007-CO	2026009950	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a José Darío Guzmán Álvarez, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2021-014964 de las 09:15 horas del 2 de julio de 2021, en el sentido de que se ejecuten las coordinaciones y acciones pertinentes para que se ponga en operación el plan de mejoramiento de la red de distribución de agua que presta el servicio a la comunidad de Las Juntas, para garantizar que la prestación de abastecimiento de agua potable se brinde de forma eficiente, eficaz y continuo. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción




Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			constitucional). Notifíquese esta sentencia a José Darío Guzmán Álvarez, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
21-012199-0007-CO	2026009951	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
23-021695-0007-CO	2026009952	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente. Se reitera a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2023-023414 de las 09:15 horas del 19 de setiembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hicieren, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
23-024901-0007-CO	2026009953	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia nro. 2024-015660 de las 09:30 horas del 7 de junio de 2024. En consecuencia, se concede a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de presidenta ejecutiva, y a Eliécer Edgardo Robles Vargas, en su condición de director de la Región Chorotega, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, una ampliación de TREINTA Y SEIS MESES, contada a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2024-015660 de las 09:30 horas del 7 de junio de 2024. En cuanto a la desobediencia acusada se declara no ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese.
25-000760-0007-CO	2026009954	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con la Municipalidad de Cartago por la respuesta tardía de la gestión presentada el 28 de octubre de 2024. Se ordena a las autoridades de dicho gobierno local, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. En relación con las demás autoridades accionadas se declara sin lugar el recurso. En lo que respecta a los agravios planteados por el recurrente sobre la problemática ambiental del relleno sanitario Los Pinos, estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias No. 2020002374 de las 09:30 horas del 07 de febrero de 2020, No. 2025023963 de las 09:15 horas del 01 de agosto de 2025 y No. 2025037399 de las 09:15 horas del 12 de noviembre de 2025. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-002578-0007-CO	2026009955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-006564-0007-CO	2026009956	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007474-0007-CO	2026009957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia.
25-009722-0007-CO	2026009958	RECURSO DE	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Tania Jiménez



		AMPARO	Umaña y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025012624 de las 9:25 horas de 29 de abril de 2025, en el sentido de que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Tania Jiménez Umaña y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos.
25-017392-0007-CO	2026009959	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Adrián Chavarría Chaves, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Optometristas de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025024021 de las 9:15 horas de 1º de agosto de 2025, en el sentido de que se le entregue la información solicitada, a saber, "copia del expediente completo de los acuerdos que se tomaron, en relación al cobro correspondiente a la regencia profesional". Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la gestión adición y aclaración, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a Adrián Chavarría Chaves, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Optometristas de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo.
25-020575-0007-CO	2026009960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021055-0007-CO	2026009961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-022269-0007-CO	2026009962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terraza y al Médico Asistente del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-028234 de las 9:20 horas del 2 de setiembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terraza, en forma personal. Comuníquese esta sentencia al Director del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Notifíquese.
25-027003-0007-CO	2026009963	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Se ordena desacumular de este asunto el expediente N.º 25-028427-0007-CO para que siga el trámite correspondiente. Archívese este expediente. Notifíquese.
25-028279-0007-CO	2026009964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2  424-0007-CO	2026009965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

29/04/2026 09:27:42

25-029936-0007-CO	2026009966	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-035284, de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2025, bajo la advertencia de abrirse procedimiento disciplinario en su contra y ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.
25-032204-0007-CO	2026009967	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2025-038076 de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese personalmente a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.
25-032273-0007-CO	2026009968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032587-0007-CO	2026009969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena el desglose del escrito recibido el 21 de octubre de 2025 para que se incorpore al expediente 23-013861-0007-CO y ahí se resuelva lo que en derecho corresponda.
25-032839-0007-CO	2026009970	RECURSO DE AMPARO	Se declara lugar el recurso únicamente en contra del Área Rectora de Salud de Buenos Aires, por la falta de respuesta formal a la gestión planteada por el recurrente en fecha 27 de junio de 2025. Se ordena a Randall Bejarano Campos, director del Área Rectora de Salud de Buenos Aires, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste formalmente al amparado la gestión planteada el 27 de junio de 2025, según corresponda y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2  329-0007-CO	2026009971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.

29/04/2026 09:27:42

25-033381-0007-CO	2026009972	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033588-0007-CO	2026009973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-033639-0007-CO	2026009974	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las Sentencia N° 2025-34702, de las 9:20 horas del 24 de octubre de 2025 y la N° 2025-036712, de las 09.30 horas del 07 de noviembre de 2025. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes, al estimar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto en cuanto al reclamo por participación ciudadana y disponen conocerlo por el fondo.
25-034346-0007-CO	2026009975	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Corella Rojas, en condición de director de la Dirección Regional de Educación de Alajuela y a Sandra Cordero Céspedes, en condición de directora de la escuela Enrique Riba Morella, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2026-002600 de las 9:20 horas del 23 de enero de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
25-034445-0007-CO	2026009976	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Emiliano Prado Martínez, en condición de Supervisor de Educación del Circuito 07 de la Dirección Regional de Enseñanza de San Carlos, a Yerlin Jiménez Ovares en calidad de directora de la Escuela Pueblo Nuevo, a Anayancy Bonilla Mora, en su condición de directora regional de educación de San Carlos, así como a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las gestiones necesarias y eficaces para que se nombre y se destaque físicamente al personal de limpieza en la Escuela Pueblo Nuevo, según la prórroga realizada por el Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, en la nómina 01-2026 de recargo de funciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-034464-0007-CO	2026009977	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solamente en relación con el hospital Monseñor Sanabria. Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025041169 de las 10:10 horas de 11 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
25-034618-0007-CO	2026009978	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente

20/04/2026 09:27:42

		AMPARO	el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-034693-0007-CO	2026009979	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-034714-0007-CO	2026009980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Arnoldo León Quesada, y a Heleen Somarribas Segura, por su orden Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-035171-0007-CO	2026009981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, alcalde, Karen Bermúdez Fallas, coordinadora del Subproceso de Gestión Ambiental, y Lawrence Chacón Soto, coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, todos de la Municipalidad de Alajuela, que i) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para resolver de forma integral y definitiva el problema planteado por los recurrentes al respecto del alcantarillado pluvial y la acumulación de basura, de conformidad con lo estipulado en el informe técnico "Valoraciones de riesgo por mal manejo de aguas pluviales en la Urbanización La Pradera en la Guácima" nro. CNE-UIAR-INF-1541-2024 del 24 de marzo de 2025; y ii) en el plazo máximo de SIETE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que se repare y se vuelva transitable la calle pública de la comunidad de Urbanización La Pradera que es objeto del presente recurso, de conformidad con lo estipulado en el informe técnico ya citado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CONAVI, se declara sin lugar el recurso. El magistrado



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
25-035180-0007-CO	2026009982	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la entrega de la información respecto a la gestión del 01 de octubre de 2025 y los primeros 2 puntos de la gestión del 22 de octubre de 2025, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a los puntos 3 y 4 de la gestión del 22 de octubre de 2025, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035422-0007-CO	2026009983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de director general a. i., y a Marjorie Gutiérrez Sequeira, en su condición de jefe del servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le realice la cita de valoración que requiere en el servicio de Psiquiatría del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-035923-0007-CO	2026009984	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en brindar respuesta al punto (2) de la solicitud planteada por el recurrente el 13 de setiembre de 2025. En consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en en Bibliotecología de Costa Rica, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en la solicitud planteada en el punto (2) de la solicitud planteada por el recurrente el 13 de setiembre de 2025. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios



			ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los puntos (1) y (3) de la solicitud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036284-0007-CO	2026009985	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-036472-0007-CO	2026009986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036627-0007-CO	2026009987	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Daniel Abarca Hernández, en carácter de director general y Romario Silva Díaz, en condición de jefe del Servicio de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025042190 de las 9:30 horas de 19 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Daniel Abarca Hernández, en carácter de director general y Romario Silva Díaz, en condición de jefe del Servicio de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
25-036745-0007-CO	2026009988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037001-0007-CO	2026009989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-037314-0007-CO	2026009990	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese
25-037646-0007-CO	2026009991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Isabel Navarro Calderón, en su condición de directora de la Escuela Justo María Padilla Castro, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la persona amparada la información que requirió. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037834-0007-CO	2026009992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV de este pronunciamiento.
25-037837-0007-CO	2026009993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038016-0007-CO	2026009994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-038146-0007-CO	2026009995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-038239-0007-CO	2026009996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Darío Guzmán Álvarez y Cristian Morales Quesada, cada uno en su condición de gerente general y director del Fondo de Ahorro, Retiro y Garantía, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al tutelado la información requerida en la gestión objeto de este proceso, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-038529-0007-CO	2026009997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
25-038683-0007-CO	2026009998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-038934-0007-CO	2026009999	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a Romario Silva Díaz, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 24 de marzo de 2026 en ese centro médico con la Dra. Ortega. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039165-0007-CO	2026010000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039414-0007-CO	2026010001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039508-0007-CO	2026010002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039587-0007-CO	2026010003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
25-039662-0007-CO	2026010004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



25-039976-0007-CO	2026010005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-040020-0007-CO	2026010006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Paraíso. Se ordena a MICHELL ÁLVAREZ QUIRÓS, en su condición de ALCALDE DE PARAÍSO, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que 1) de INMEDIATO remita copia de la denuncia y de la documentación aportada por el recurrente al Área Rectora de Salud de Paraíso, a fin de que dicho órgano pueda atender un eventual riesgo sanitario; 2) en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá adoptar de manera efectiva las actuaciones necesarias para asegurar la solución definitiva -según sus competencias- del problema objeto de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la segunda orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040117-0007-CO	2026010007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-040193-0007-CO	2026010008	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026005314 de las 9:34 horas de 13 de febrero de 2026, solo en lo que a la falta de respuesta de las gestiones del 9 de setiembre de 2025, 10 de setiembre de 2025, 17 de octubre de 2025 y 28 de octubre de 2025 atañe. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
25-040230-0007-CO	2026010009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.
26-000112-0007-CO	2026010010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000148-0007-CO	2026010011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000311-0007-CO	2026010012	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			<p>cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2026-002855 de las 09:20 horas del 23 de enero de 2026, en el sentido de que a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 6 de ABRIL DE 2026, tal como se informó a esta Sala con motivo de esta gestión de desobediencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.</p>
26-000400-0007-CO	2026010013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
26-000427-0007-CO	2026010014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000628-0007-CO	2026010015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001232-0007-CO	2026010016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 20 de abril de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-001355-0007-CO	2026010017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Miguel Ángel Rodríguez Pineda y a Carlos Osvaldo Montenegro García, bajo ese mismo orden director general, jefe del servicio de hematología y director a.i. del servicio de farmacia, todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Sánchez Cabo, bajo ese mismo orden gerente médico a.i. y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], reciba el tratamiento con el medicamento denominado "Acalabrutinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el</p>



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-001381-0007-CO	2026010018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-001461-0007-CO	2026010019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
26-001487-0007-CO	2026010020	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes No. 23-003122-0007-CO y No. 23-028010-0007-CO.
26-001488-0007-CO	2026010021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS,) o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y valore al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y se le notifique el resultado de tal valoración. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-001540-0007-CO	2026010022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-001660-0007-CO	2026010023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001676-0007-CO	2026010024	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001802-0007-CO	2026010025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
26-001912-0007-CO	2026010026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-002036-0007-CO	2026010027	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la realización de la cirugía bariátrica, esto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			<p>General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos y en conjunto con los funcionarios que ocupen la jefatura de los Servicios de Nutrición y Psicología de ese centro médico, que, en el ámbito de sus competencias, dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la recurrente sea valorada en el Servicio de Psicología el 23 de marzo de 2026 y sea valorada en el Servicio de Cirugía General el 30 de abril de 2026 y se le dé el seguimiento respectivo, y, si se cumple con los parámetros establecidos para la realización de la cirugía, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el plazo de un mes después de esa valoración del 30 de abril de 2026, tal y como se informó que sucedería. En todo caso, si la recurrente no cumple con los parámetros respectivos en la fecha indicada, se le deberá dar el seguimiento respectivo y, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación a la recurrente, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese a las partes y a las jefaturas de los Servicios de Nutrición y Psicología del Hospital México para lo correspondiente.</p>
26-002044-0007-CO	2026010028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002130-0007-CO	2026010029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón en su condición de directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo dispuesto en la orden sanitaria nro. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-017-2026 de 28 de enero de 2026, en caso de que aún no se hayan ejecutado las acciones consignadas en dicho acto administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-002133-0007-CO	2026010030	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAMILET QUESADA ZÚÑIGA, en condición de Alcaldesa, así como, a MARÍA JIMENA ALVARADO ZÚÑIGA, en condición de Presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Vázquez de Coronado que, coordinen y dispongan lo necesario, a efectos de que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea entregada la información solicitada el 03 de octubre de 2025. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Asimismo, en el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán las partes accionadas explicar, a la parte recurrente, las razones por las cuales no es posible entregarle la información de forma inmediata. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-002172-0007-CO	2026010031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
26-002282-0007-CO	2026010032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026004627 de las 9:20 horas del 6 de febrero de 2026, en el sentido de que a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.
26-002308-0007-CO	2026010033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Reina Canales, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de abril de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-002353-0007-CO	2026010034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
26-002363-0007-CO	2026010035	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz




Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

		AMPARO	Valverde, directora general y jefa del servicio de Oftalmología, del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupe esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración a la paciente en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002436-0007-CO	2026010036	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002467-0007-CO	2026010037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002500-0007-CO	2026010038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
26-002569-0007-CO	2026010039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y. Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-002697-0007-CO	2026010040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002713-0007-CO	2026010041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002765-0007-CO	2026010042	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002780-0007-CO	2026010043	RECURSO DE	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:27:42

		AMPARO	contra de la Municipalidad de Garabito y para resguardar la especial condición de las personas menores de edad y adultas mayores amparadas. Se ordena a FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ MADRIGAL, en condición de Alcalde de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, no ejecutar, permitir ni tolerar alguna actuación material alguna orientada a la ejecución del desalojo, demolición o remoción las familias amparadas, sin haber cumplido previamente con una coordinación interinstitucional real, completa y eficaz con las instituciones competentes y sin haber adoptado las medidas concretas de protección de derechos fundamentales que resulten necesarias en cada caso. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las partes y al Instituto Mixto de Ayuda Social para lo correspondiente.
26-002846-0007-CO	2026010044	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2026008635 de las 09:35 horas del 11 de marzo de 2026.-
26-002861-0007-CO	2026010045	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roxana Azofeifa Ureña, en su carácter de presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto de Palmichal de Acosta y Piedra Blanca de Mora, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las previsiones necesarias para la solicitud de paja de agua planteado por la recurrente sea resuelta por escrito y de forma fundamentada y se le notifique dicha contestación, todo ello, en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a a Roxana Azofeifa Ureña, en su carácter de presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto de Palmichal de Acosta y Piedra Blanca de Mora, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Asociación Administradora del Acueducto (ASADA) de Palmichal de Acosta y Piedra Blanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-002887-0007-CO	2026010046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002906-0007-CO	2026010047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002917-0007-CO	2026010048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2  927-0007-CO	2026010049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que concierne al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y a la ruta local C7-06-134. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No.

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			2026003655 de las 9:20 horas de 30 de enero de 2026. Notifíquese.
26-002949-0007-CO	2026010050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Asociación recurrida de lo dispuesto el párrafo final del considerando VI, de esta sentencia.-
26-002961-0007-CO	2026010051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, a Yoselin Sánchez León, en su condición de directora de la Dirección de Educación Privada, a Geovanny Soto Solórzano, en su condición de director de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, todos del Ministerio de Educación Pública, y a Luis José Álvarez Araica, en su condición de presidente y representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de International Royal Education RS Sociedad Anónima, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las diligencias necesarias para la debida reposición de la documentación correspondiente a favor del amparado, en la medida que tal recuperación sea posible, con la finalidad de que una vez dilucidada la situación referida supra y transcurrido el plazo otorgado, deberán disponer lo necesario a fin de que, en los TRES DÍAS posteriores, se resuelva la procedencia o no de la solicitud del título o la certificación del reconocimiento del III Ciclo de la Educación General Básica formulada a favor del amparado y se ponga a su disposición lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a International Royal Education RS Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y de lo civil, respectivamente. Notifíquese
26-003002-0007-CO	2026010052	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2026008148 de las nueve horas veinticinco minutos del seis de marzo de dos mil veintiséis.
26-003004-0007-CO	2026010053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003010-0007-CO	2026010054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003029-0007-CO	2026010055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003092-0007-CO	2026010056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003149-0007-CO	2026010057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, en su condición de Alcalde, y Karla Tatiana Baltodano Sequeira, en su condición de Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se amplie la oferta del servicio de recolección de basura a la comunidad de Cacao, distrito de Santa Rita. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
26-003150-0007-CO	2026010058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003151-0007-CO	2026010059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003213-0007-CO	2026010060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jonathan Reina Canales, en su condición de Administrador de la Sucursal de Santa Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que el pago de la pensión aprobada no se haya realizado el primer día hábil del mes de marzo de 2026, según la resolución N° 50160677-2026, se efectúe dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-003230-0007-CO	2026010061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003269-0007-CO	2026010062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003283-0007-CO	2026010063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003288-0007-CO	2026010064	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003331-0007-CO	2026010065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como quien funja como Jefe del Servicio de Radiología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 9 de abril de 2026 se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere; y b) para esa fecha se encuentre debidamente reportado y disponible para su análisis, el resultado del TAC que se practicó al amparado el 30 de enero de 2026, de tal forma que pueda ser valorado por el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003358-0007-CO	2026010066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003363-0007-CO	2026010067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-003412-0007-CO	2026010068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003600-0007-CO	2026010069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003625-0007-CO	2026010070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003652-0007-CO	2026010071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003692-0007-CO	2026010072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003726-0007-CO	2026010073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-003742-0007-CO	2026010074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003823-0007-CO	2026010075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003832-0007-CO	2026010076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003858-0007-CO	2026010077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto al hacinamiento en el ámbito de convivencia A del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Alexander Bolaños Córdoba, director general de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz; así como a Jenny Patricia Chacón Fernández, directora del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, DE MANERA INMEDIATA, cumplan con lo dispuesto en la orden sanitaria nro. MS-DRRSCN-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			DARSA2-OS-0020-2026 del 4 de febrero de 2026 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2, en los plazos ahí establecidos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003875-0007-CO	2026010078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
26-003881-0007-CO	2026010079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
26-003922-0007-CO	2026010080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, Milena Fuentes Morales y Paula Sanabria Mata, por su orden, Alcalde, Promotora Ambiental y Profesional en Prevención y Mitigación del Riesgo, todos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE MANERA INMEDIATA a la notificación de esta sentencia, al amparado se le notifique el estado de su gestión. Asimismo, que, dentro del plazo de UN MES, posterior a que el MINAE resuelva la solicitud de poda del árbol, se resuelva de manera definitiva la gestión planteada por el tutelado, siendo que sobre toda actuación y resolución deberá este ser notificado. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consiga nota.
26-003939-0007-CO	2026010081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003962-0007-CO	2026010082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo Vargas Rodríguez, en su condición de Encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad de Barva o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Silvia María Soto Bogantes se le proporcione copia certificada de las calificaciones de labor realizadas, conforme lo solicitó en el oficio MB COB CEM-0007-2026 del 9 de enero de 2026, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva de Heredia al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-003987-0007-CO	2026010083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-003992-0007-CO	2026010084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004101-0007-CO	2026010085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004174-0007-CO	2026010086	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo relativo a la denuncia por daño ambiental. Se ordena a Enrique Segnini Saballo, en su condición de Alcalde de Puerto Jiménez, y a Ronny Montes Sorio, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Puerto Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, para que de manera coordinada se giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la comisión interdisciplinaria rinda sus conclusiones y se emitan las resoluciones administrativas correspondientes para atender lo relativo al daño ambiental denunciado, todo lo cual dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puerto Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-004211-0007-CO	2026010087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, así como a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Radiología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido de abdomen que se le prescribió; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la realización del estudio indicado en el punto anterior, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

26-004240-0007-CO	2026010088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004328-0007-CO	2026010089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004426-0007-CO	2026010090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004455-0007-CO	2026010091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004495-0007-CO	2026010092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004497-0007-CO	2026010093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004512-0007-CO	2026010094	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Jonathan Pla Villalobos y Guillermo Mendieta Ramírez, cada uno en su condición de directora general, jefe del servicio de Cardiología y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital referido, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 30 de marzo y el 18 de mayo, ambos de 2026, se realice el examen de "Holter" y el ultrasonido, respectivamente, según le fueron prescritos al tutelado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al centro de atención institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
26-004572-0007-CO	2026010095	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital de Guápiles. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital



			recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Gerencia Médica y de la Presidencia Ejecutiva, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004585-0007-CO	2026010096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004611-0007-CO	2026010097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-004666-0007-CO	2026010098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jimmy Francisco Serrano León, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador a.i. de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 104360939-2026 de 24 de febrero de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-004672-0007-CO	2026010099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-004684-0007-CO	2026010100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105100546-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



			quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-004692-0007-CO	2026010101	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MÁXIMO CHAVES OVARES, en condición de Alcalde y a ROY ARIAS ROJAS, en condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Atenas o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, coordinen, dispongan y ejecuten las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se terminen las obras de asfaltado objeto del presente proceso. Se advierte los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
26-004708-0007-CO	2026010102	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-004710-0007-CO	2026010103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Hernández Salas, en su condición de director general del Área de Salud de Coronado, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta como en Derecho corresponda respecto al punto 3 de la gestión formulada por el recurrente desde el 20 de enero de 2026, objeto de este proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-004745-0007-CO	2026010104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004760-0007-CO	2026010105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario



			dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 202771388-2026 del 24 de febrero de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-004763-0007-CO	2026010106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004844-0007-CO	2026010107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004854-0007-CO	2026010108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004877-0007-CO	2026010109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional de San José, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud planteada por el recurrente y comunicársele lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004880-0007-CO	2026010110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto al permiso para la visita de menores se refiere, y declara con lugar el recurso.
26-004889-0007-CO	2026010111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004904-0007-CO	2026010112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Fernández Garita, mayor, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago, Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, Yorlenny León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social y Lisseth Rodríguez Garita, en su condición de Directora Ejecutiva a.i. del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) o quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen entre sí lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y asigne la clasificación socioeconómica que le corresponda a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el SINIRUBE. Se advierte a las



			autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-004908-0007-CO	2026010113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-004930-0007-CO	2026010114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de Directora General, jefe Radiología y jefe de la especialidad de Urología y Cirugía General, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, 1) tal como se informó bajo juramento, el 21 de abril 2026 se le practique al tutelado el ultrasonido requerido en el servicio de Radiología de ese nosocomio y se incorpore el resultado al expediente clínico del paciente, de previo a su cita con el médico especialista. 2) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el servicio de Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004944-0007-CO	2026010115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004960-0007-CO	2026010116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004987-0007-CO	2026010117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005004-0007-CO	2026010118	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



26-005011-0007-CO	2026010119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005021-0007-CO	2026010120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("primer día hábil del mes de ABRIL 2026"), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-005138-0007-CO	2026010121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y José David Castillo Reyna, en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Jicaral, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 601480487-2026 del 5 de marzo de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-005188-0007-CO	2026010122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de abril de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005193-0007-CO	2026010123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Emilia Castro Niño, directora de la Dirección Médica del Área de Salud de Pavas de la CCSS (gestionada por COOPESALUD R.L) y Vanessa Hidalgo Cárdenas, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Pavas del IMAS, o quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen entre sí lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y asigne la clasificación socioeconómica que le corresponda al tutelado en el SINIRUBE. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-005203-0007-CO	2026010124	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegato del recurrente atinente a la visita carcelaria con personas menores de edad en los módulos de alta contención del sistema penitenciario nacional, se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta tanto no sea resuelta la consulta judicial que se tramita en el expediente 25-032654-0007-CO. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005216-0007-CO	2026010125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005217-0007-CO	2026010126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005226-0007-CO	2026010127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005227-0007-CO	2026010128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005232-0007-CO	2026010129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan los puntos 1 y 5 del oficio UMN-016-2026 del 21 de enero de 2026, y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la



			normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005238-0007-CO	2026010130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
26-005248-0007-CO	2026010131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005249-0007-CO	2026010132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005265-0007-CO	2026010133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005320-0007-CO	2026010134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para las citas en Optometría y Oftalmología. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de la amparada en el servicio de Optometría del hospital San Rafael de Alajuela; y, 2) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la cita indicada en el punto anterior, sea valorada la amparada por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005330-0007-CO	2026010135	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-009242 de las 9:30 horas del 13 de marzo de 2026.
26-005373-0007-CO	2026010136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.



29/04/2026 09:27:42

26-005393-0007-CO	2026010137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Curime por la falta de respuesta de la solicitud interpuesta el 1° de abril de 2025. Se le ordena a María Fajardo Díaz, en su condición de presidenta y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Curime, o a quien ocupe ese cargo, que disponga las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda respecto a la solicitud planteada por la parte recurrente el 1° de abril de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Curime al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005404-0007-CO	2026010138	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del hospital San Vicente de Paúl y la cita programada a la tutelada a un plazo excesivo para la realización de una gastroscopía. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005406-0007-CO	2026010139	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-005408-0007-CO	2026010140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-005427-0007-CO	2026010141	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la consulta número 3 de la solicitud presentada por el recurrente el 14 de enero de 2026. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en el punto 3 de dicha solicitud, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



26-005440-0007-CO	2026010142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quién ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, que el 20 de mayo de 2026, sea valorado el paciente por el especialista del servicio de Ortopedia -con los resultados del estudio radiológico elaborado el 2 de marzo de 2026- de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005443-0007-CO	2026010143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Francisco Serrano León, en su respectiva condición de gerente de Pensiones y administrador a.i. de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 104770111-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-005448-0007-CO	2026010144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005458-0007-CO	2026010145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-005472-0007-CO	2026010146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005508-0007-CO	2026010147	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Gerencia de Pensiones y a la Sucursal en Cartago, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, y a Evelyn Brenes Molina, en sus calidades



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			<p>respectivas de Gerente de Pensiones y Jefa de la Sucursal en Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) durante el mes de marzo de 2026 se resuelva en definitiva, como corresponda, la solicitud de pensión formulada, y se notifique a la amparada lo dispuesto al medio señalado; y b) de otorgarse el beneficio, la pensión se comience a pagar en los primeros días hábiles del mes de abril de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto a la Sucursal en La Unión de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
26-005519-0007-CO	2026010148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, así como a Evelyn Brenes Molina, en su condición de jefa de la Sucursal de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
26-005522-0007-CO	2026010149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al cambio de la colchoneta se refiere. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
26-005523-0007-CO	2026010150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de alcalde, a Jorge Vargas Valverde, en su condición de coordinador de la Actividad de Mantenimiento de Parques y a Andrés Salas Vargas, en su condición de coordinador de la Actividad de Deberes de los Municipales, todos de la Municipalidad de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de todas las medidas necesarias para que</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como correspondan las denuncias presentadas por el recurrente el 13 de diciembre de 2023 y el 25 de noviembre de 2024, con la finalidad de que se le informe cuáles fueron los resultados finales de las inspecciones efectuadas para su atención, lo cual se le deberá notificar al medio señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-005528-0007-CO	2026010151	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la dilación en realizar la valoración inicial al tutelado, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, la valoración que requiere el tutelado sea realizada en la fecha programada por el centro penal recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de marzo de 2026 y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de atención médica del tutelado, se declara sin lugar el recurso. Sobre la presunta falta de agua potable en el centro penal, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2026-005391 de las 09:34 horas de 13 de febrero de 2026. Notifíquese.
26-005554-0007-CO	2026010152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo atinente al Ministerio de Justicia y Paz. Respecto del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se cursa el amparo en los términos indicados en el considerando III de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-005566-0007-CO	2026010153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
26-005571-0007-CO	2026010154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jimmy Serrano León, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador a.i. de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que el primer día hábil del mes de abril de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005578-0007-CO	2026010155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-005619-0007-CO	2026010156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005622-0007-CO	2026010157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Maribel García Jiménez, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administradora de la Sucursal de Palmar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, en los primeros días hábiles de abril de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-005633-0007-CO	2026010158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Francela García Cordero, en su condición de Administradora a. i. de la Sucursal en Buenos Aires, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la amparada por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de abril de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005640-0007-CO	2026010159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005642-0007-CO	2026010160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 105100018-2026, el primer día hábil del mes de abril de 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-005653-0007-CO	2026010161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005655-0007-CO	2026010162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la



			magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005657-0007-CO	2026010163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, Rosaura Solís Carpio y Carlos Núñez Castro, cada uno en su condición respectiva de alcalde, presidenta del Concejo y director a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la municipalidad de Oreamuno, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del tutelado, objeto de este proceso, y se le notifique la respuesta al medio señalado por él. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-005702-0007-CO	2026010164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005707-0007-CO	2026010165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora a.i. y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005734-0007-CO	2026010166	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la C.C.S.S.. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de abril de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al IMAS, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005744-0007-CO	2026010167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-005763-0007-CO	2026010168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005764-0007-CO	2026010169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA y JIMMY FRANCISCO SERRANO, por su orden gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil de abril de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-005771-0007-CO	2026010170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a ODILIE ROBLES ESCOBAR en su calidad de Jueza de Ejecución de la Pena o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de DOS DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a remitir la sentencia solicitada por la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Organismo de Investigación Judicial el 16 de diciembre de 2025 -lo anterior para que las autoridades de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense procedan con la valoración psiquiátrica forense del amparado-. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005774-0007-CO	2026010171	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al estudio prescrito y la cita de control. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice el estudio prescrito y se incorporen los resultados correspondientes a su expediente de salud; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en cita de control en la especialidad de Urología de ese nosocomio, de modo que ahí se valoren los resultados antedichos y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005776-0007-CO	2026010172	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita programada a la amparada a un plazo excesivo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005778-0007-CO	2026010173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Hidalgo Zúñiga, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo , o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, remita a la recurrente, al medio dispuesto para tales efectos, la Constancia de Cancelación N° DAF-UF-Cob-0102-2026. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-005801-0007-CO	2026010174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jimmy Francisco Serrano León, en calidad de Administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de abril de 2026, se cancele a la parte amparada la pensión por vejez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de marzo de 2026 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-005802-0007-CO	2026010175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-005812-0007-CO	2026010176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, en su condición de gerente de Pensiones y administrador a.i. de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105350108-2026 del 26 de febrero de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-005841-0007-CO	2026010177	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita para el ecocardiograma. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 24 DE ABRIL DE 2026, a la parte amparada se le realice el ecocardiograma prescrito y se emita el reporte correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005848-0007-CO	2026010178	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



		AMPARO	
26-005854-0007-CO	2026010179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la recurrente por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de abril de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-005856-0007-CO	2026010180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la parte amparada el 13 de setiembre de 2024 en forma definitiva y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-005859-0007-CO	2026010181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005875-0007-CO	2026010182	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Nuñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (08 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005885-0007-CO	2026010183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005892-0007-CO	2026010184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005893-0007-CO	2026010185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005895-0007-CO	2026010186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Doni David Pantón Moya, Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente planteado por el recurrente y se le notifique lo resuelto. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005930-0007-CO	2026010187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, cada una en si condición de directora general a.i. y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 8 de abril de 2026, se le realice el ultrasonido a la amparada en el 8 de abril de 2026 en el servicio de Radiología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005936-0007-CO	2026010188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

26-005942-0007-CO	2026010189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005944-0007-CO	2026010190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005975-0007-CO	2026010191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-005979-0007-CO	2026010192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación a su derecho fundamental a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe dicho cargo, que, gire las ordenes correspondientes para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva el reclamo interpuesto por el recurrente, en contra de la resolución DDS-RES-0139-2025, y comunique lo correspondiente al medio señalado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-005983-0007-CO	2026010193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice el ultrasonido de abdomen superior que requiere en el hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005987-0007-CO	2026010194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Isabel Garbanzo León, en su condición de Administradora de la Sucursal de Ciudad Neily de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 601031239-2026, el primer día hábil del mes de abril de 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-005996-0007-CO	2026010195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, en cuanto al permiso para la visita de menores se refiere, y declara con lugar el recurso.
26-006002-0007-CO	2026010196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Ubaldo Carrillo Cubillo y Patricia Sánchez Bolaños, cada uno en su condición de gerente de Pensiones, director de la Dirección Administración de Pensiones y jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2026, plazo indicado en la resolución nro.104440868-2026 de 6 de marzo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006017-0007-CO	2026010197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006035-0007-CO	2026010198	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006043-0007-CO	2026010199	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en




Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

		AMPARO	su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006049-0007-CO	2026010200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006054-0007-CO	2026010201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006056-0007-CO	2026010202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jimmy Francisco Serrano León, Administrador Interino de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el primer pago de la pensión aprobada al amparado se realice el primer día hábil de abril del 2026. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006057-0007-CO	2026010203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-006073-0007-CO	2026010204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006081-0007-CO	2026010205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006082-0007-CO	2026010206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006098-0007-CO	2026010207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Tome nota Martha Cardoza Innecken, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social en Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
26-006103-0007-CO	2026010208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006106-0007-CO	2026010209	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y a Romario Silva Díaz, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere como plazo máximo antes del 27 de mayo de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006113-0007-CO	2026010210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006116-0007-CO	2026010211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006120-0007-CO	2026010212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2  131-0007-CO	2026010213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006148-0007-CO	2026010214	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

		AMPARO	José Miguel Jiménez Elizondo, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido de mamas que requiere. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006151-0007-CO	2026010215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006162-0007-CO	2026010216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o e veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-006164-0007-CO	2026010217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Manuel Arévalo Sequeira, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el menor amparado sea valorada el 13 de abril de 2026 en la Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-006167-0007-CO	2026010218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-006188-0007-CO	2026010219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, jefe de Radiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido prescrito por su médico tratante el 27 DE ABRIL DE 2026, fecha fijada por las autoridades recurridas. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-006191-0007-CO	2026010220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos, en su condición de director general, y a Silvia Ruiz Marchena, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-006195-0007-CO	2026010221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael, así como a Erasmo Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para</p>




			que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 01 de junio de 2026, en el Servicio de Ortopedia, tal y como fue informado, momento para el cual se deberá contar los resultados de la resonancia magnética prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006203-0007-CO	2026010222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a Romario Silva Díaz, en su condición de Director General y en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea como plazo máximo el 08 de junio del 2026, se le realice la cirugía pendiente a [NOMBRE 001], ciudadana salvadoreña, cédula de residencia [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006216-0007-CO	2026010223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora general a. i. y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 8 de abril de 2026 se le realice el ultrasonido a la amparada en el servicio de Radiología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006224-0007-CO	2026010224	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director Ggeneral y a Romario Silva Díaz, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Urología, en la fecha indicada a esta Sala (01 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006244-0007-CO	2026010225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Jorge Alberto Porta Correa, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en ese nosocomio, se le expliquen los motivos que contraindican su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso, a los efectos de que el paciente cumpla con las condiciones requeridas para su operación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006247-0007-CO	2026010226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006265-0007-CO	2026010227	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez



Documento firmado digitalmente
20/04/2026 09:27:42

		AMPARO	Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que se le que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006267-0007-CO	2026010228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006278-0007-CO	2026010229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006285-0007-CO	2026010230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2  286-0007-CO	2026010231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006296-0007-CO	2026010232	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
26-006297-0007-CO	2026010233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 29 DE ABRIL DE 2026, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006317-0007-CO	2026010234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006320-0007-CO	2026010235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Lourdes María Sáurez Barboza, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ostente tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión remitida por la parte recurrente desde el 04 de diciembre de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-006321-0007-CO	2026010236	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Lourdes María Sáurez Barboza, en condición de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que de forma INMEDIATA tome las acciones que estén dentro del marco de sus competencias, para que se garantice el suministro de agua potable a los vecinos de La Ponderosa mediante camiones cisterna o cualquier otro medio alternativo, mientras se finalizan las reparaciones definitivas. Asimismo, deberán implementarse las recomendaciones técnicas contenidas en el INFORME N° SG-GSGAM-MZESTE-2026-00282, del 05 de marzo de 2026, elaborado por la MacroZona Este GAM del ICAA. Se advierte a la autoridad




			recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de costas, daños y perjuicios, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa.
26-006339-0007-CO	2026010237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006343-0007-CO	2026010238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006346-0007-CO	2026010239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
26-006363-0007-CO	2026010240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-006398-0007-CO	2026010241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006402-0007-CO	2026010242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Radiología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito y se emita el reporte correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006412-0007-CO	2026010243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006417-0007-CO	2026010244	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-006438-0007-CO	2026010245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006447-0007-CO	2026010246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
26-006487-0007-CO	2026010247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006499-0007-CO	2026010248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006511-0007-CO	2026010249	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes



		AMPARO	Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primer día hábil del mes de abril de 2026), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006514-0007-CO	2026010250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006526-0007-CO	2026010251	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la demostrada dilación en resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006527-0007-CO	2026010252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006530-0007-CO	2026010253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y a Francela García Cordero en su calidad de Administradora a.i. la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil del mes de abril de 2026 se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006532-0007-CO	2026010254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006541-0007-CO	2026010255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			sea atendido en la especialidad de ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006548-0007-CO	2026010256	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Arévalo Sequeira, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (12 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006555-0007-CO	2026010257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006578-0007-CO	2026010258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, en su calidad de Jefatura de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006580-0007-CO	2026010259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Grs!
2  585-0007-CO	2026010260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

29/04/2026 09:27:42

26-006601-0007-CO	2026010261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General, Ever Roy Lopez Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, y el Jefe de Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006623-0007-CO	2026010262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-006629-0007-CO	2026010263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general y jefe del servicio de Ginecología del hospital de San Carlos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que: 1) en el plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la colposcopia prescrita y se incorporen los resultados correspondientes a su expediente de salud; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte tutelada sea atendida en la especialidad de Ginecología del hospital de San Carlos, de modo que ahí se valoren los resultados antedichos y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006635-0007-CO	2026010264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hernando Valverde Lozano, cada uno en su condición de directora general y jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 13 DE MAYO DE 2026, la parte amparada sea valorada en el servicio de Cirugía General del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006660-0007-CO	2026010265	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
26-006661-0007-CO	2026010266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006666-0007-CO	2026010267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006673-0007-CO	2026010268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Katherine Alfaro Trejos, en su condición de Administradora de la Sucursal de Guápiles, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("primeros días hábiles del mes de ABRIL 2026"), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006676-0007-CO	2026010269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-006690-0007-CO	2026010270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006694-0007-CO	2026010271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2  707-0007-CO	2026010272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jimmy

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			Francisco Serrano León, en su condición de Administrador Interino de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de abril de 2026, plazo indicado en la resolución No. 107840869-2026 del 13 de marzo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006708-0007-CO	2026010273	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006710-0007-CO	2026010274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 25 de marzo de 2026, en la Especialidad de Oftalmología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006744-0007-CO	2026010275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo, director de la Dirección Administración de Pensiones y a Patricia Sánchez Bolaños, jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de abril de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006746-0007-CO	2026010276	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-006749-0007-CO	2026010277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006751-0007-CO	2026010278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del cumplimiento de la prevención realizada el 09 de marzo de 2026 por parte de la amparada, se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada desde el 17 de julio de 2024 y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-006752-0007-CO	2026010279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los primeros días hábiles del mes de abril de 2026 se cancele a la persona amparada la pensión que le fue aprobada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-006753-0007-CO	2026010280	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de abril de 2026, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto a la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social se desestima el recurso. Notifíquese.
26-006754-0007-CO	2026010281	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cita en el Servicio de Ortopedia recurrido, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 16 de abril de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cirugía alegada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006764-0007-CO	2026010282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006809-0007-CO	2026010283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Abelardo Zamora Atencio, en su respectiva condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de San Vito de Coto Brus, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 104590922-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-006842-0007-CO	2026010284	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006855-0007-CO	2026010285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001, sea valorada por el especialista en el Servicio de Gineco-obstetricia y de tener el visto bueno del medico tratante, se le practique la cirugía que requiere, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006856-0007-CO	2026010286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006864-0007-CO	2026010287	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-006866-0007-CO	2026010288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006873-0007-CO	2026010289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz y a Jairo Sandoval Vargas, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 30 de marzo de 2026, tal y como fue informado. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 18 de junio de 2026, en la Especialidad de Urología, tal y como fue informado. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar



			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006884-0007-CO	2026010290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez po-ne nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-006885-0007-CO	2026010291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 11 de junio de 2026 se atienda al amparado en el servicio de Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006900-0007-CO	2026010292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y Carlos Eduardo Monge Carvajal, en su condición de jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes se encuentren ejerciendo tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la colocación del dispositivo "Resincronizador con desfibrilador (TRC D)" objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006902-0007-CO	2026010293	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42


			Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en la clínica de la Espalda -Especialidad de Terapia Física-el 14 de abril de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006907-0007-CO	2026010294	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006912-0007-CO	2026010295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y Paula Picado Durán, en su condición de Coordinadora a. i. de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC de la Gerencia de Pensiones, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente en contra de la resolución número 206660287-2025 de fecha 31 de julio de 2025, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
26-006923-0007-CO	2026010296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y a Jimmy Francisco Serrano León en su calidad de Administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil del mes de abril de 2026 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
26-006932-0007-CO	2026010297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006950-0007-CO	2026010298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006957-0007-CO	2026010299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006964-0007-CO	2026010300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-006965-0007-CO	2026010301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello y Marvin Vasquez Chaves, por su orden directora médica a.i. y jefe de Especialidades Quirúrgicas, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en plazo de un mes (término reprogramado con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006967-0007-CO	2026010302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-006977-0007-CO	2026010303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello, Mario Vásquez Chaves y Mariano Ramírez Carranza, cada uno en su condición de directora médica a. i., jefe de Especialidades Quirúrgicas y coordinador de la jefatura de Consulta Externa, todos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la parte tutelada en el servicio de Audiometría y en la especialidad de Otorrinolaringología de ese nosocomio y, ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



26-006984-0007-CO	2026010304	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Romario Silva Díaz, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (máximo 01 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007000-0007-CO	2026010305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria o a quien ocupe este cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
26-007010-0007-CO	2026010306	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la programación de la cita de valoración. Se ordena a DAVER VIDAL ROMERO Y FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado el 30 de abril de 2026, fecha propuesta por el nosocomio accionado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2 016-0007-CO  Documento firmado digitalmente 29/04/2026 09:27:42	2026010307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Héctor Torres Rodríguez, en condición de jefe de Servicio de Neurocirugía, ambas personas

			funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007018-0007-CO	2026010308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Johana Mayela Carmona Jiménez, en calidad de Directora Médica a.i. del Área de Salud Ciudad Quesada, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine de forma inmediata para que en la fecha prevista, sea el 20 de marzo de 2026, se proceda a vacunar a la recurrente contra la fiebre amarilla; y en caso de que ello no haya sido así, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le aplique a la recurrente dicho esquema de vacunación y se le facilite el trámite del certificado correspondiente. A su vez, se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller conocida como Mery Denisse Munive Angermüller, en su condición de Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud y a Alexander Sánchez Cabo, en condición de Gerente Médico a. i. de la Caja Costarricense de Seguro Social mantener una coordinación permanente para unificar criterios técnicos y evitar desinformación en las Áreas de Salud. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-007025-0007-CO	2026010309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Mario Sibaja Campos, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en el Servicio de Neurología, sea, el 24 de marzo de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007030-0007-CO	2026010310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 25 DE JUNIO DE 2026, la tutelada sea valorada en Servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007039-0007-CO	2026010311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Jorge Arauz Chavarría, jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-007040-0007-CO	2026010312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007042-0007-CO	2026010313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-007047-0007-CO	2026010314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología del

			Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 15 de abril de 2026, a las 15:00 horas, el tutelado sea valorado por el médico en el servicio de cardiología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-007080-0007-CO	2026010315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007084-0007-CO	2026010316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007110-0007-CO	2026010317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general y al Dr. Ever Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-007139-0007-CO	2026010318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a ANDREA MÉNDEZ ARGÜELLO, directora a.i. y a MARIO VÁSQUEZ CHAVES, jefe de Especialidades Quirúrgicas, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contando a partir de la notificación de esta sentencia, procedan con la intervención quirúrgica pendiente al amparado, como ha sido informado bajo juramento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro



			hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007154-0007-CO	2026010319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007155-0007-CO	2026010320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada -por su diagnóstico de luxación de muñeca-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007160-0007-CO	2026010321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de



Documento firmado digitalmente

20/01/2026 09:27:42

			<p>directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-007164-0007-CO	2026010322	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-007166-0007-CO	2026010323	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en calidad de directora general y Wendy Madriz Meza, en condición de Jefe a.i. Servicio de Radiología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado junto con el reporte del ultrasonido en el Servicio de Cirugía General. En caso de que el médico examinador estime que la tomografía axial computarizada perdió el valor clínico y ordene su repetición, este deberá ser realizado dentro del plazo de tres meses. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
26-007171-0007-CO	2026010324	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007180-0007-CO	2026010325	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007181-0007-CO	2026010326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada se le realice el estudio de Holter y se emita el reporte. Asimismo, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007187-0007-CO	2026010327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007191-0007-CO	2026010328	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-007192-0007-CO	2026010329	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura




Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

		AMPARO	y a Manuel Arevalo Sequeira, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice valoración que requiere en el Servicio de Audiometría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007197-0007-CO	2026010330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Stephanie Chinchilla Madrigal, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, tal como informó bajo juramento, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007198-0007-CO	2026010331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007200-0007-CO	2026010332	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Eduardo Jimenez Herrera, Director General y a Silvia Azuola Herra, Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortodoncia y Ortopedia Dentofuncional, en la fecha indicada a esta Sala (25 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007211-0007-CO	2026010333	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y Johny Olmedo Soriano, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007219-0007-CO	2026010334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007220-0007-CO	2026010335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
2	 Documento firmado digitalmente 2021-0007-CO-2026010336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a

			<p>Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 11 de mayo de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-007224-0007-CO	2026010337	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-007227-0007-CO	2026010338	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-007236-0007-CO	2026010339	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007239-0007-CO	2026010340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007251-0007-CO	2026010341	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Násser Jamal Alrashdan Bejarano, en condición de jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas personas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Ginecología el 6 de abril de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007252-0007-CO	2026010342	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Jefatura de Radiología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique el ultrasonido de abdomen completo que tiene programada para el 12 de junio de 2026 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007255-0007-CO	2026010343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007258-0007-CO	2026010344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Rodríguez, en calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 27 de marzo 2026, se le realice la cirugía a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007264-0007-CO	2026010345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 21 de abril de 2026, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007267-0007-CO	2026010346	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Mario Felipe Ruíz Cubillo, jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada el 15 de mayo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007270-0007-CO	2026010347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, entre el 6 Y EL 13 DE ABRIL DE 2026, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007277-0007-CO	2026010348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general y a María Vanessa Gómez Osés, en calidad de Coordinadora del Servicio de Cirugía Vasculatura Periférica, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen



			nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007292-0007-CO	2026010349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la operación prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007293-0007-CO	2026010350	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carolina Chaves Araya, Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Radiología, en la fecha indicada a esta Sala (21 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007295-0007-CO	2026010351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Andrea Méndez Arguello, directora médica y a la Dra. Graciela Guillen Vega, ambas del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante como plazo máximo el 10 DE ABRIL DE 2026, fecha fijada por las autoridades recurridas, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007296-0007-CO	2026010352	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General y Vasculatura Periférica, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007299-0007-CO	2026010353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la parte amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007303-0007-CO	2026010354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 11 DE JUNIO DE 2026, a la parte amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007304-0007-CO	2026010355	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, a más tardar el 15 de mayo de 2026 a la parte amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007310-0007-CO	2026010356	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007322-0007-CO	2026010357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos director general a.i y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la especialidad de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-007348-0007-CO	2026010358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, a SALOMÓN RUIZ FERNÁNDEZ, en condición de medico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-007377-0007-CO	2026010359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el estudio que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 14 de abril de 2026, tal y como fue informado, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente y no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien



			<p>ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007379-0007-CO	2026010360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalos Sequeira, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la operación prescrita a la tutelada. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-007393-0007-CO	2026010361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p>
26-007477-0007-CO	2026010362	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
26-007502-0007-CO	2026010363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
26-007520-0007-CO	2026010364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña a y José Roberto Ulloa González , bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito</p>



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007521-0007-CO	2026010365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007531-0007-CO	2026010366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007533-0007-CO	2026010367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia María Cruz Harley, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología recurrido, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007538-0007-CO	2026010368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007541-0007-CO	2026010369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Nuñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe de servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de junio de 2026, se atienda al amparado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007562-0007-CO	2026010370	RECURSO DE AMPARO	Desglócese todos los memoriales de este recurso y agréguese al expediente número 26-000162-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso.
26-007574-0007-CO	2026010371	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026-005739 de las 09:34 horas del 13 de febrero de 2026.
26-007581-0007-CO	2026010372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007584-0007-CO	2026010373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007589-0007-CO	2026010374	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-007596-0007-CO	2026010375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-007612-0007-CO	2026010376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007614-0007-CO	2026010377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Priscilla Piña Madrigal, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 17 de junio de 2026, se efectúe la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007626-0007-CO	2026010378	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a José



Documento firmado digitalmente

			Miguel Villalobos, Director General y a Mauricio Herrero Knorh, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de Las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga1 lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere en un plazo indicado a esta Sala (05 de junio de 2026), si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007637-0007-CO	2026010379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007639-0007-CO	2026010380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez que la condición del paciente lo permita, se le realice la cirugía pendiente dentro del plazo de UN MES, contado a partir del aval médico. Lo anterior, deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007647-0007-CO	2026010381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Junior Quesada Porras y José Miguel Jiménez Elizondo, en sus respectivas condiciones de directora general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea atendida por el especialista en ortopedia, momento para el cual se deberá contar los resultados del examen radiológico prescrito por el médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007653-0007-CO	2026010382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007657-0007-CO	2026010383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007670-0007-CO	2026010384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-007696-0007-CO	2026010385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007725-0007-CO	2026010386	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en Sentencia nro. 2025035660 de las 09:30 horas del 31 de octubre de 2025.-
26-007727-0007-CO	2026010387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-007749-0007-CO	2026010388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007752-0007-CO	2026010389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007753-0007-CO	2026010390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Lo anterior si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42


			impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-007762-0007-CO	2026010391	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la suspensión de los servicios de suministro de agua y de energía eléctrica por parte de [NOMBRE 001]. Se ordena a [NOMBRE 002], portadora de la identificación No. [VALOR 001]: a) restituir de inmediato el suministro de agua y de energía eléctrica a [NOMBRE 003] y b) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena [NOMBRE 004], portadora de la identificación No.[VALOR 002] al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007777-0007-CO	2026010392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-007825-0007-CO	2026010393	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente por la dilación en la cita del tutelado en el servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 9 DE ABRIL 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda al amparado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007827-0007-CO	2026010394	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42

			la persona amparada, se le comuniquen lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicha funcionario, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-007832-0007-CO	2026010395	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-007868-0007-CO	2026010396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007870-0007-CO	2026010397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional
26-007871-0007-CO	2026010398	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
26-007882-0007-CO	2026010399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-007890-0007-CO	2026010400	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gloriana Rodríguez Monge, Jefe a.i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (13 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007900-0007-CO	2026010401	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026009787 de las 9:30 horas del 17 de marzo de 2026.
26-007914-0007-CO	2026010402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior Quesada Porrás, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de



			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007915-0007-CO	2026010403	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, en calidad de directora general, Luis Carlos Barrantes Vargas, en condición de jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Gastroenterología, en la fecha indicada a esta Sala (31 de marzo de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
26-007917-0007-CO	2026010404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007919-0007-CO	2026010405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007938-0007-CO	2026010406	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025005794 de las 10:40 horas del 25 de febrero de 2025
26-007945-0007-CO	2026010407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Junior Quesada Porras, en su calidad de Jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado por un especialista en urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007954-0007-CO	2026010408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
2  957-0007-CO	2026010409	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas

29/04/2026 09:27:42

			aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha señalada con ocasión de este recurso se realice la valoración que requiere el tutelado, sea el 22 de abril de 2026 y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-007987-0007-CO	2026010410	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-007994-0007-CO	2026010411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Mag. Cruz Castro salva el voto, en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional y en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-007995-0007-CO	2026010412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008028-0007-CO	2026010413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008037-0007-CO	2026010414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008053-0007-CO	2026010415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008055-0007-CO	2026010416	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con el hacinamiento en el pabellón B-1 del centro de atención institucional San José. Se le ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del centro de atención institucional San José, o a quien ocupe dicho cargo que, realice todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad en el pabellón B-1. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008061-0007-CO	2026010417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008066-0007-CO	2026010418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008077-0007-CO	2026010419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009007-0007-CO	2026010420	RECURSO DE HABEAS	Se declara SIN LUGAR el recurso.



		CORPUS	
26-008115-0007-CO	2026010421	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008149-0007-CO	2026010422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 28 de abril de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizado el ultrasonido de vías urinarias que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008160-0007-CO	2026010423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-008186-0007-CO	2026010424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 1º DE JUNIO 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda al amparado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008192-0007-CO	2026010425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008199-0007-CO	2026010426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia,



			se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008207-0007-CO	2026010427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008253-0007-CO	2026010428	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades migratorias de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
26-008256-0007-CO	2026010429	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008258-0007-CO	2026010430	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-008261-0007-CO	2026010431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008286-0007-CO	2026010432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-008291-0007-CO	2026010433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
26-008309-0007-CO	2026010434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008320-0007-CO	2026010435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008329-0007-CO	2026010436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008334-0007-CO	2026010437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-008365-0007-CO	2026010438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008371-0007-CO	2026010439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008382-0007-CO	2026010440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
2 395-0007-CO	2026010441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad

			con el respectivo considerando IV.
26-008398-0007-CO	2026010442	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008402-0007-CO	2026010443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008407-0007-CO	2026010444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008416-0007-CO	2026010445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008425-0007-CO	2026010446	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-008445-0007-CO	2026010447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008457-0007-CO	2026010448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008464-0007-CO	2026010449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008472-0007-CO	2026010450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-008477-0007-CO	2026010451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008479-0007-CO	2026010452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008481-0007-CO	2026010453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008491-0007-CO	2026010454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008492-0007-CO	2026010455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008545-0007-CO	2026010456	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-008570-0007-CO	2026010457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008587-0007-CO	2026010458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008593-0007-CO	2026010459	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008596-0007-CO	2026010460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008611-0007-CO	2026010461	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
26-008612-0007-CO	2026010462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008622-0007-CO	2026010463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008624-0007-CO	2026010464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

26-008629-0007-CO	2026010465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008635-0007-CO	2026010466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008638-0007-CO	2026010467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-008639-0007-CO	2026010468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008640-0007-CO	2026010469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008644-0007-CO	2026010470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-008645-0007-CO	2026010471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008654-0007-CO	2026010472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008656-0007-CO	2026010473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-008664-0007-CO	2026010474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008672-0007-CO	2026010475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008675-0007-CO	2026010476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008680-0007-CO	2026010477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008694-0007-CO	2026010478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008696-0007-CO	2026010479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008705-0007-CO	2026010480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-008706-0007-CO	2026010481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008714-0007-CO	2026010482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008724-0007-CO	2026010483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008727-0007-CO	2026010484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008728-0007-CO	2026010485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008733-0007-CO	2026010486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-008737-0007-CO	2026010487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008743-0007-CO	2026010488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-008748-0007-CO	2026010489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008751-0007-CO	2026010490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008754-0007-CO	2026010491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, y en cuanto a la mora para realizar la valoración inicial del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
26-008764-0007-CO	2026010492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008765-0007-CO	2026010493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008778-0007-CO	2026010494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008779-0007-CO	2026010495	RECURSO DE AMPARO	Se rechazo de plano el recurso.
26-008782-0007-CO	2026010496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008784-0007-CO	2026010497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008791-0007-CO	2026010498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008794-0007-CO	2026010499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-008810-0007-CO	2026010500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-008815-0007-CO	2026010501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008818-0007-CO	2026010502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-008821-0007-CO	2026010503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008826-0007-CO	2026010504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008827-0007-CO	2026010505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008834-0007-CO	2026010506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008853-0007-CO	2026010507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008857-0007-CO	2026010508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008859-0007-CO	2026010509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008861-0007-CO	2026010510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008866-0007-CO	2026010511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008870-0007-CO	2026010512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-008871-0007-CO	2026010513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008878-0007-CO	2026010514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008879-0007-CO	2026010515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008882-0007-CO	2026010516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008893-0007-CO	2026010517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria
26-008903-0007-CO	2026010518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008904-0007-CO	2026010519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008907-0007-CO	2026010520	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-008913-0007-CO	2026010521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008915-0007-CO	2026010522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008923-0007-CO	2026010523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008931-0007-CO	2026010524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008933-0007-CO	2026010525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008934-0007-CO	2026010526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008938-0007-CO	2026010527	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez



		AMPARO	consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008945-0007-CO	2026010528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008952-0007-CO	2026010529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-008970-0007-CO	2026010530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008983-0007-CO	2026010531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008984-0007-CO	2026010532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008986-0007-CO	2026010533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008987-0007-CO	2026010534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008989-0007-CO	2026010535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008992-0007-CO	2026010536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009009-0007-CO	2026010537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009014-0007-CO	2026010538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-009021-0007-CO	2026010539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009037-0007-CO	2026010540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009038-0007-CO	2026010541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-009060-0007-CO	2026010542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009207-0007-CO	2026010543	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026005102 de las 9:36 horas del 11 de febrero de 2026.
26-009213-0007-CO	2026010544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-009217-0007-CO	2026010545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-009239-0007-CO	2026010546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-009261-0007-CO	2026010547	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-009262-0007-CO	2026010548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009288-0007-CO	2026010549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-009338-0007-CO	2026010550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



29/04/2026 09:27:42

26-009341-0007-CO	2026010551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009355-0007-CO	2026010552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009370-0007-CO	2026010553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009377-0007-CO	2026010554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-009397-0007-CO	2026010555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-009427-0007-CO	2026010556	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-009497-0007-CO	2026010557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2026-008932 de las nueve horas treinta y cinco minutos del once de marzo de dos mil veintiséis.

A las trece horas con cuarenta y siete minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:42